

2.1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Estado Colombiano a través del marco jurídico, democrático y participativo establecido en la Constitución Política, en conjunto con la elaboración y aplicación de las diferentes leyes, ha ordenado la consecución de una serie de fines en pro de la seguridad y bienestar de la población en general, destinando para ello los distintos recursos que posee, cuya administración se ha delegado a cada una de las entidades ejecutivas del orden nacional, departamental o municipal, según corresponda. La Constitución Política de Colombia, mediante el Artículo 2, define como fines del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecta y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...". En el artículo 311, la carta magna define que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado "le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes". De igual forma, en el artículo 366, manifiesta que el mejoramiento de la calidad de vida de la población a través de la solución de necesidades insatisfechas, es una finalidad del Estado. La función administrativa es entendida como el "conjunto de actividades y funciones que cumplen las entidades estatales en aras de satisfacer las necesidades generales de los ciudadanos de acuerdo con la Constitución y la ley" (Concepto 393501 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública). En este sentido, y haciendo referencia al cumplimiento de las funciones concernientes a la administración municipal, es preciso citar los artículos 113 y 209 ibidem, los cuales establecen que: los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, y a su vez señalan el deber de las autoridades administrativas de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de estos objetivos. De igual manera, en lo referente a las funciones estipuladas en la Ley Suprema para las entidades estatales, es importante mencionar la Ley 1682 de 2013 por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias, ya que mediante su artículo No.5, constituye cómo función pública de las entidades y organismos competentes del orden nacional, departamental, municipal o distrital, directamente o con la participación de los particulares, el desarrollo de "las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de infraestructura del transporte materializan el interés general previsto en la Constitución Política al fomentar el desarrollo y crecimiento económico del país; su competitividad internacional; la integración del Territorio Nacional, y el disfrute de los derechos de las personas y constituye un elemento de la soberanía y seguridad del Estado". La Entidad por su parte, basada en lo encomendado por la legislación, ha adoptado dentro de sus funciones y deberes, en materia de transporte, las siguientes: - Construir y conservar la infraestructura municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas, veredales y aquellas que sean propiedad del municipio, las instalaciones portuarias, fluviales y marítimas, los aeropuertos y los terminales de transporte terrestre, en la medida que sean de su propiedad o cuando éstos le sean transferidos directa o indirectamente. - Planear e identificar prioridades de infraestructura de transporte en su jurisdicción y desarrollar alternativas viables. La ley 715 de 2001, en su Artículo 76, establece que son competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones: "...corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: 76.4.1 Construir y conservar la infraestructura municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas, veredales y aquellas que sean propiedad del municipio, en la medida que sean de su propiedad o cuando éstos le sean transferidos directa o indirectamente. 76.4.2 Planear e identificar prioridades de infraestructura de transporte en su jurisdicción y desarrollar alternativas viables..." De acuerdo con el Ministerio de Transporte de Colombia, el transporte desempeña un rol relevante en la economía puesto que determina competitividad de los productos y servicios que el país pueda ofrecer en los mercados internacionales; contribuye en la producción industrial y agrícola; aporta al incremento del bienestar individual al facilitar la movilidad y la accesibilidad a servicios básicos tales como educación y salud; constituye una importante fuente de rentas para el Estado; genera empleo y en consecuencia contribuye a disminuir las diferencias en el ingreso per. Cápita. Es así, como la dotación de una adecuada red de infraestructura vial es un factor clave para garantizar competitividad y desarrollo en una región, puesto que permite a la población desplazarse hacia los centros educativos, centros de salud, plazas de mercado (donde pueden comercializar los productos del renglón económico que usen para su sustento), centros deportivos y acceder a otros servicios necesarios en la cotidianidad. La infraestructura vial del municipio de San Luis de Palenque cuenta con una red vial urbana conformada por 11179 metros lineales de vías pavimentadas en concreto hidráulico y 1354 metros lineales en adoquín, el restante está a nivel de afirmado en material crudo de río o sub-base triturada, y una red vial terciaria de aproximadamente 492.137 kilómetros, con las siguientes características: vías en tierra, vías en terraplén, vías en afirmado y vías pavimentadas. El municipio de San Luis de Palenque está dividido políticamente en 41 veredas. La red de vías terciarias que permite comunicar estas veredas con el casco urbano presenta deterioro considerable ocasionado especialmente en la época invernal, dando cuenta de la carencia de infraestructura relacionada con obras menores de drenaje (alcantarillas, box coulvert, cunetas) y otras estructuras viales como puentes vehiculares y colgantes. Dicho sistema vial presenta baja capacidad portante en su estructura, pues el uso permanente de las vías ocasiona la pérdida constante de material que conforma el terraplén. Este aspecto impacta negativamente los índices de crecimiento económico y social de toda la población campesina, puesto que la dificultad de

desplazamiento y transporte de productos propios de la región (ganadería, productos agrícolas y artesanales), así como la dificultad de acceso a los servicios de salud y educación, generan desigualdad, baja competitividad y poco desarrollo en el municipio de San Luis de Palenque. Actualmente, el municipio de San Luis de Palenque cuenta con un banco de maquinaria amarilla operativo conformado por UN RETROCARGADOR CASE 590 SN, UNA MOTONIVELADORA CASE 845, DOS VOLQUETAS SENCILLAS MERCEDES BENZ ATEGO 1726K, UNA VOLQUETA DOBLETROQUE CHEVROLET FVZ y UN VIBROCOMPACTADOR WEYCOR AW 1120E, maquinaria utilizada para el mantenimiento periódico y rutinario de la red vial terciaria a cargo del municipio. En la actualidad el puente colgante denominado Rincón del Miedo, ubicado en la vereda Palmar de Guanapalo, presenta un deterioro generalizado, que limita la accesibilidad y la comunicación de los habitantes del sector con el centro poblado Palmar de Guanapalo y el tránsito de los mismos hacia el casco urbano del municipio de San Luis de Palenque y viceversa; situación que impide el crecimiento económico, político y social de la región; por lo que se requiere realizar actividades de mantenimiento a esta infraestructura, concentrado principalmente en el tablero de madera y en la baranda de contención, así como en la estructura metálica portante, los pendolones, los cables principales y los pórticos de anclaje en concreto, y debido a la magnitud de la intervención, para definir técnicamente las actividades requeridas, resulta necesario contar previamente con una evaluación especializada del estado actual de los elementos que conforman el puente, que permita establecer las causas, mecanismos y niveles de deterioro, así como determinar las actividades de mantenimiento, reparación, rehabilitación o eventual sustitución que técnicamente correspondan. Para lo cual el municipio como entidad directamente relacionada con la infraestructura objeto de intervención, ha identificado la necesidad y no cuenta con la capacidad técnica y profesional especializada requerida para elaborar el correspondiente diagnóstico de patología estructural, por lo que en aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad consagrados en el artículo 288 de la Constitución Política y desarrollados por la Ley 1454 de 2011, solicitó el acompañamiento técnico de la Gobernación de Casanare ante la ausencia de capacidad profesional especializada para adelantar el informe de patología estructural, con las respectivas justificaciones técnicas de las actividades de mantenimiento requeridas, para el correcto funcionamiento del puente, obteniéndose respuesta positiva por parte del ente departamental. Por lo que, en el mes de marzo del presente año, el profesional designado por el Departamento Administrativo de Planeación de Casanare, realizó la respectiva visita de inspección visual al puente, y en el mes de septiembre del mismo año emitió el Informe de Patología Estructural, el cual incluye el diagnóstico patológico, la justificación técnica de la intervención a realizarse y las recomendaciones de mantenimiento, así como el marco normativo de referencia y las conclusiones. En consecuencia, y con base en las recomendaciones de mantenimiento expuestas en el Informe de Patología suministrado por la el profesional designado por la Gobernación de Casanare, la administración municipal con el fin de mejorar las condiciones actuales de la estructura del puente, mediante la intervención a componentes deteriorados que representan inseguridad para los transeúntes, requiere realizar intervención principalmente a los siguientes elementos: 1. Tablero en madera: Se evidencia deterioro en diferentes sectores, con presencia de grietas, desgaste, desprendimiento de tablones y pérdida de sus propiedades mecánicas, afectando las condiciones de seguridad y funcionalidad. Por lo anterior, se requiere la sustitución del material existente por lámina alfajor de 3 mm, como solución de mayor resistencia y durabilidad. 2. Malla eslabonada de protección lateral: Se evidencia desprendimiento, deterioro y rotura de la malla existente en ambos costados del puente, con pérdida de sus propiedades mecánicas, afectando las condiciones de seguridad. Por lo anterior, se requiere su desinstalación y reemplazo por una malla nueva en óptimas condiciones de servicio. 3. Estructura metálica existente: Se evidencia pérdida y deterioro del recubrimiento de las correas, cerchas, láminas y ángulos metálicos, dejándolos expuestos a procesos de corrosión ocasionados por la acción de agentes ambientales como agua, humedad, sol y viento. Por lo anterior, se requiere la aplicación de pintura en esmalte para recuperar la protección y prolongar la vida útil de la estructura. 4. Ángulos de refuerzo lateral y refuerzo inferior: Se evidencia insuficiencia de los ángulos de refuerzo lateral para la longitud de instalación de la malla eslabonada, así como deficiencia en el refuerzo inferior bajo placa, afectando las condiciones de estabilidad y seguridad de la estructura. Se requiere complementar y adecuar los elementos de refuerzo conforme a las condiciones técnicas requeridas. 5. Grapas de pendolones: Se evidencia presencia de oxidación y corrosión en las grapas de los pendolones que transfieren la carga del tablero hacia los cables principales, afectando sus condiciones de conservación y funcionamiento. 6. Pendolones: Se evidencia insuficiencia de tensores verticales, generando inestabilidad y sensación de inseguridad durante el tránsito de los usuarios. Se requiere complementar y tensionar adecuadamente los pendolones para garantizar condiciones de seguridad y funcionalidad. Atendiendo lo anterior, la administración municipal considera conveniente adelantar un proceso de contratación, para REALIZAR MANTENIMIENTO DEL PUENTE COLGANTE DENOMINADO RINCON DEL MIEDO UBICADO EN LA VEREDA PALMAR DE GUANAPALO CON COORDENADAS 5°22'58.48"N 71°49'50.91"O DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE, CASANARE; de acuerdo al estado actual del puente, al nivel de riesgo que representa, y a la importancia que tiene para el tránsito de la comunidad y la seguridad de los mismos.

2.2 INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN

De conformidad en lo establecido en el manual específico de funciones, competencias laborales y requisitos a nivel de cargos del municipio de San Luis de Palenque, así como lo establecido en la ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007, ley 1474 de Julio (12) de 2011, por la cual se dictan las normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de

actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, la supervisor a la ejecución del contrato sera ejercida por la Secretaria de Obras Publicas o quien haga sus veces o a quien se le delegue para tal fin.

3. DEFINICIÓN TÉCNICA

3.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

SE REALIZARÁ MANTENIMIENTO DEL PUENTE COLGANTE DENOMINADO RINCON DEL MIEDO UBICADO EN LA VEREDA PALMAR DE GUANAPALO CON COORDENADAS 5°22'58.48"N 71°49'50.91"O DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE, CASANARE, PARA LO CUAL SE REALIZARA LA SUSTITUCIÓN DEL MATERIAL DE PISO DE MADERA POR LAMINA CORRUGADA DE 1/8", SE APLICARA PINTURA DE ESMALTE SOBRE LA ESTRUCTURA (GUAYAS Y ESTRUCTURA DE SOPORTE (ANGULOS LONGITUDINALES Y TRANSVERSALES) CON EL OBJETIVO DE EVITAR EL DETERIORO GENERADO POR LA EXPOSICIÓN A FACTORES DE AGUA, VIENTO, SOL Y HUMEDAD, DE IGUAL FORMA SE INSTALARA MALLA ESLABONADA A LO LARGO DE LA ESTRUCTURA EN SUS EJES LATERALES, AL REALIZAR ESTA ADECUACIÓN SE MEJORA LA MOVILIDAD Y LA ACCESIBILIDAD DE LOS HABITANTES DEL SECTOR AL CEMENTERIO Y VIA PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE, DEPARTAMENTO DE CASANARE.

3.2 ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA LOGRO DEL OBJETO A CONTRATAR

El contratista deberá acatar y ejecutar las actividades y obligaciones listadas a continuación: **ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS** ☺ Desmonte baranda en malla eslabonada ☺ Desmonte piso en madera ☺ Pintura en esmalte para estructura metalica existente tipo: correas, cerchas, laminas y angulos, alto 100 - 250 mm y ancho 50 - 200 mm, 2 manos. ☺ Pintura en esmalte para guayas, cables y varillas (2 manos) ☺ Malla eslabonada calibre 10, ángulo 1x1/8", platina de fijación 1"x1/8". Suministro e instal. ☺ Piso en lamina corrugada de 1/8" ☺ Pendolón en cable IPS - IWRC 6 x 19 AA Ø= 3/8" galvanizado. Suministro e Instal. ☺ Pintura esmalte sobre muro (2 manos) ☺ Angulo 1 1/2" x 1 1/2" x 1/8". Suministro e Instal. **ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES GENERALES** Para el desarrollo del objeto contractual también se debe cumplir con las siguientes obligaciones: a. Cumplir con el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y, obligaciones definidas. b. Actuar sobre la base del principio de lealtad, honestidad, respeto, buena fe, oportunidad y transparencia. c. Responder en los plazos que el municipio establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. d. Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), cuando corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, artículo 6 Ley 1562 de 2012 y Decreto 1273 de 2018, por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago. e. Colaborar con el suministro y respuesta de la información correspondiente a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado o cualquier otra autoridad, en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato y de asuntos relacionados con el mismo. f. Guardar la reserva y confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, y responderá civil, penal y disciplinariamente por su adulteración, pérdida, uso o acceso no autorizado o fraudulento, así como por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause al municipio o a terceros, durante el plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1266 de 2008, la Ley 1273 de 2009, la ley 1581 de 2012 y demás normas que las complementen, sustituyan o modifiquen. g. No subcontratar las actividades propias del objeto contractual, salvo, que dentro del desarrollo de la propuesta se haya previsto disponer de recurso humano. h. Prestar sus servicios de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre éste y el municipio. i. Desplazarse dentro del territorio nacional en caso de que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, con previa autorización escrita por parte del supervisor del contrato; debiendo rendir informe delo actuado, de acuerdo con los términos y lineamientos del municipio. j. Mantener indemne al municipio de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado, así como por cualquier k. obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asuma frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. l. Entregar periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando el supervisor los solicite, los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimiento establecido por el Archivo General de la Nación. m. Presentar informe final de las actividades realizadas y deberá estar aprobado por el supervisor del contrato. n. Mantener activa la cuenta bancaria reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato. o. Responder por todos y cada uno de los bienes, insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de los servicios, por lo que los mismos quedarán a cargo del contratista y éste responderá por ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. p.

Mantener actualizadas las herramientas de gestión establecidas por el municipio para la atención y trámite de las PQRS que le sean asignadas en el marco de ejecución del objeto contractual, entregando al supervisor las evidencias del estado en que se encuentre, en los informes de ejecución contractual. q. Las demás obligaciones contenidas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual.

CLÁUSULAS INTEGRADAS AL CONTRATO

1. El contratista hace las siguientes declaraciones: a) Conoce y acepta los documentos del proceso. b) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de EL MUNICIPIO respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. c) Está debidamente facultado para suscribir el presente contrato. d) No está en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. e) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. f) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del contrato. g) Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. h) Se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

2. Inhabilidades e Incompatibilidades: El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra EL MUNICIPIO o cualquiera de sus funcionarios o contratistas.

3. Caducidad. EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato mediante Resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo contemplado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

4. Independencia del Contratista. El contratista es una persona independiente de EL MUNICIPIO, y en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL MUNICIPIO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. El contratista se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere el contrato, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre éste y EL MUNICIPIO.

5. Caso Fortuito y Fuerza mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.

6. Solución de Controversias. Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y EL MUNICIPIO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la explique someramente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula.

7. Supervisión. La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente contrato está a cargo del quien designe el Ordenador del gasto por escrito y definido en el estudio previo, quien tendrá a su cargo las siguientes atribuciones en el marco de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011: a) Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato. b) Verificar que el contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente documento. c) Requerir al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento. d) Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato. e) Recibir la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. f) Solicitar la suscripción de adiciones, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación. g) Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el contratista, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado. h) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. i) Verificar el cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridad social integral y parafiscal, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. j) Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la Ley. k) EL MUNICIPIO se reserva la facultad de remover o nombrar a otros supervisores cuando lo considere pertinente.

8. Cesiones: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita

de EL MUNICIPIO. Si El Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la Alcaldía está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, El Contratista se obliga a informar oportunamente a EL MUNICIPIO de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, EL MUNICIPIO podrá exigir a El Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a las previstas en el Contrato. Si El Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, EL MUNICIPIO podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. 9. Confidencialidad. En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicarse a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. 10. Liquidación. Una vez terminada la ejecución del Contrato, se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En el Acta de liquidación del contrato constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, y se exigirá la ampliación o extensión de las garantías que sean pertinentes, con el fin de avalar el cumplimiento de las obligaciones que puedan hacerse exigibles a El Contratista después de la expiración del contrato. 11. Propiedad Intelectual: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a EL MUNICIPIO de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a EL MUNICIPIO por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

4. SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO

4.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR

Anexo: Ver Anexo 1 - Anexo Técnico

4.2 SOPORTES TÉCNICOS

El proyecto se encuentra radicado en el banco de programas y proyectos con código BPIN 2024853250003 y nombre del proyecto Construcción mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de las vías terciarias y urbanas del municipio de San Luis de Palenque. Podrán participar en la presente convocatoria, las personas naturales o personas jurídicas, nacionales o extranjeras, de naturaleza pública o privada; consorcios o uniones temporales, conformados por personas naturales o jurídicas que se integren de acuerdo con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, que se inscriban como tal en el proceso de selección. También podrán participar las promesas de sociedad futura, que cumplan los siguientes requisitos: Que no estén incurso en inhabilidades o incompatibilidades para contratar señaladas por la Constitución y la Ley. No tener vigentes los efectos de una declaratoria de caducidad. No tener vigente una sentencia judicial que conlleve a la interdicción de derechos y funciones públicas. Declaración que el oferente, su representante legal, directivos, y el equipo de trabajo con que se ejecutará el objeto de este concurso, no se encuentra incurso en conflictos de interés.

4.3 SOPORTES LEGALES

El Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y la ley 136 de junio 2 de 1994 normas que definen que el Municipio es la entidad fundamental de la división Política-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que le señalen la constitución de las obras que demande el progreso local, el desarrollo de su territorio, la promoción en la participación comunitaria en el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El artículo 209 de la Constitución Política establece los principios de la función administrativa, dentro de los que se encuentra el de eficiencia, en virtud del cual debe contarse con los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios para el cumplimiento de los cometidos estatales, y poder brindar un excelente servicio, cumpliendo sus labores de la manera mas adecuada a los intereses de la comunidad. La Ley 80 de Octubre (28) de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, señala en su artículo 2° define y señala a los municipios como una de las entidades públicas, las cuales estarán sujetas a las disposiciones de dicho estatuto. La Ley 1150 de Julio (16) de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, establece en su artículo 1° que dicha norma tiene por objeto introducir modificaciones en la Ley 80 de 1993, así como dictar otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos. Y en su artículo 2° establece las modalidades de selección aplicables para la contratación de las entidades públicas sujetas al estatuto contractual. La ley 734 de 2002 por la cual se expidió el Código Disciplinario Único, en su artículo 34 establece, son deberes de todo servidor publico cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial o que implique abuso indebido del cargo o función, poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar el funcionamiento de la administración y proponer las iniciativas que estime útiles para mejoramiento del servicio. Acuerdo No 006 Del 28 de Mayo de

2024, Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, Municipio de San Luis de Palenque Casanare.

Aplica: SI ____ NO ____

4.4 SOPORTES AMBIENTALES

N/A

4.5 SOPORTES ECONÓMICOS

Para la elaboración del presupuesto se tuvo en cuenta las visitas realizadas por los funcionarios de la Secretaría de Obras Públicas, y se elaboró el presupuesto teniendo en cuenta los precios establecidos en la Resolución No. 0082 del 01 de junio de 2026 "Por la cual se adopta el listado oficial de precios unitarios de referencia para contratación de obra pública en la Gobernación de Casanare" y el software Construplan NG, adquirido por el municipio de San Luis de Palenque. El valor de la presente convocatoria es por OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$89.303.783,00) SE ANEXA: - PRESUPUESTO - ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS - DESGLOSE DE AIU

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR	SUBTOTAL
-	-	-	-	-

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN

MODALIDAD

SELECCIÓN ABREVIADA

CAUSAL

MENOR CUANTÍA

5.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El presente proceso se realizará bajo la Modalidad de Selección: SELECCIÓN ABREVIADA – CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTÍA, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos jurídicos: A nivel Constitucional, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley, teniendo derecho, entre otros, a ejercer las competencias que les corresponda, (art. 287 C.N.), recordando que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, debiendo desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, según el artículo 209 Constitucional. Ahora bien, de conformidad con el literal b, del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, a nivel territorial compete a los gobernadores de los departamentos, celebrar contratos a nombre de la Entidad respectiva, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades. De este modo, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, "La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: 2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. Serán causales de selección abreviada las siguientes: (...) b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales. (...) Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;(...)" Así las cosas, teniendo en cuenta que el presupuesto estimado para ejecutar el objeto del proceso contractual no supera la menor cuantía de contratación de acuerdo con el presupuesto del Municipio de San Luis de Palenque - Casanare, (280 SMMLV) y de acuerdo con lo consagrado en la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 2, literal b, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.2.20, en el presente caso la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a la modalidad mencionada. Para la selección del contratista, la entidad aplicará los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa.

5.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN

La modalidad se estableció de acuerdo a la normatividad, teniendo en cuenta las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación y la cuantía del proceso que no supera la menor cuantía; según lo indicado en el artículo 2 numeral 2, literal b de la Ley 1150 del 2.007, en consecuencia, el ofrecimiento mas favorable para la entidad será de acuerdo a lo determinado en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2.015; el que se obtenga teniendo en cuenta: la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes de acuerdo a las formulas señaladas en el anexo de "Requisitos Habilitantes"; y el procedimiento a seguir para la selección, será el que indica el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2.015 en concordancia con las demás normas generales establecidas.

5.3 JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato que se va a celebrar y conforme a lo antes expresado, los factores de selección que permiten la escogencia del ofrecimiento más favorable para la entidad y que serán desarrollados en el pliego de condiciones, tal como lo indica el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, son los siguientes:

PROCESO	FACTOR	CONSECUENCIA	APLICA
HABILITACIÓN	CAPACIDAD JURÍDICA	HABILITA / INHABILITA	X
HABILITACIÓN	CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN	HABILITA / INHABILITA	X
HABILITACIÓN	EXPERIENCIA	HABILITA / INHABILITA	X
HABILITACIÓN	CAPACIDAD FINANCIERA	HABILITA / INHABILITA	X
HABILITACIÓN	CAPACIDAD TÉCNICA	HABILITA / INHABILITA	X
HABILITACIÓN	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	HABILITA / INHABILITA	X
EVALUACIÓN	PONDERACIÓN CALIDAD Y PRECIO	PUNTUACIÓN	X

6. RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN

6.1 DESCRIPCIÓN DE LOS POSIBLES RIESGOS PREVISIBLES

Los riesgos previsibles que pueden afectar la contratación, de acuerdo a las características del mismo son los siguientes:

TIPIFICACIÓN DEL RIESGO

VER ANEXO: Asignación del riesgo.

7. RÉGIMEN DE GARANTÍAS

7.1 COBERTURA DEL RIESGO

Para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar los amparos que deben solicitarse al proveedor o contratista, de acuerdo con el objeto del contrato a ejecutar son los siguientes:

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTIA	VIGENCIA	APLICA
GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DE LA OFERTA	TRES (3) MESES A PARTIR DEL CIERRE DEL PROCESO	X
CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS	X
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA	VEINTE (20%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CINCO (5) AÑOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA OBRA	X
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	CIENT (100%) POR CIENTO DEL VALOR DEL ANTICIPO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS	X
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	CINCO (5%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MÁS	X
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	200 SMMVLV	PERIODO DE EJECUCION DEL CONTRATO	X

8. CONDICIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL

8.1 OBJETO A CONTRATAR

REALIZAR MANTENIMIENTO DEL PUENTE COLGANTE DENOMINADO RINCON DEL MIEDO UBICADO EN LA VEREDA PALMAR DE GUANAPALO CON COORDENADAS 5°22'58.48"N 71°49'50.91"O DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE, CASANARE

8.2 LUGAR DE EJECUCIÓN

VEREDA PALMAR DE GUANAPALO (PUENTE COLGANTE RINCON DEL MIEDO) (CASANARE [SAN LUIS DE PALENQUE])

8.3 FORMA DE PAGO

El Municipio pagará los recursos de la siguiente manera: Cincuenta por ciento (50 %) del valor del contrato en calidad de anticipo, previa suscripción y perfeccionamiento del contrato, y suscripción del acta de iniciación por parte del Supervisor, cuyos recursos deberán invertirse íntegramente conforme al plan de inversión presentado en la propuesta. Los recursos entregados en calidad de anticipo, deberán ser manejados en cuenta bancaria separada, no conjunta, a nombre del contrato suscrito. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados, pertenecerán al Tesoro municipal. El cien por ciento (100%) del valor del contrato, será cancelado una vez recibida a satisfacción la obra por parte del municipio, previa liquidación final del contrato y amortización del anticipo, una vez el contratista presente todos los soportes de la liquidación de sus contratos en los cuales exigirá la presentación de los siguientes documentos: Acta de recibo final debidamente firmada por las partes, aprobación de la póliza que garantice la estabilidad y calidad de la obra, Paz y salvos de todo el personal vinculado para la realización de los trabajos objeto de contratación o liquidación de sus contratos, en los cuales se haga constar, que han recibido a satisfacción los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones derivados del contrato, recibo y paz y salvo del Municipio y en general, todo aquello que compruebe el cumplimiento por parte del contratista en el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF). - El supervisor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista. Para causar el pago final del contrato, el Contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la Entidad no hará el respectivo recibo de la factura final para el pago de liquidación del contrato. - La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. - La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la contratación con entidades estatales.

8.4 TIPO CONTRATO		CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
8.5 PLAZO		Un (1) MES
8.6 PRESUPUESTO OFICIAL		\$89.303.783,00
9. RESPONSABLES DEL ESTUDIO PREVIO		
ELABORÓ COMPONENTE TÉCNICO	ELABORÓ COMPONENTE ECONOMICO	ELABORÓ COMPONENTE JURIDICO
 ERIKA ALEJANDRA DIAZ PEREZ PROFESIONAL APOYO	 ANGELA MARCELA CHAPARRO RIAÑO SECRETARIO(A) DE OBRAS	 LUIS AGAPITO RODRIGUEZ CAMARGO ASESOR(A) JURIDICO(A) EXTERNO(A)
V°B° SECRETARIO(A) DE DESPACHO	 ANGELA MARCELA CHAPARRO RIAÑO SECRETARIO(A) DE OBRAS	
REVISÓ COMPONENTE BANCO DE PROYECTOS	REVISIÓN JURIDICA	
 YENNY CONSTANZA SIACHOQUE MARTA PROFESIONAL UNIVERSITARIO(A) OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN	 LUIS AGAPITO RODRIGUEZ CAMARGO ASESOR(A) JURIDICO(A) EXTERNO(A)	